

Apéndice n.º 1
Informe n.º 013-2018-2-5996 de 18 de diciembre de 2018
"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS REALIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES"
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Periodo de seguimiento: 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022)

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 3: Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los asuntos judiciales de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.ºs 1 y 2 reveladas en el informe.	IMPLEMENTADA	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante memorando n.º 000123-2022-OAJ/MIGRACIONES de 09 de febrero de 2022, el señor Mauricio Rafael Ruiz de Castilla Miyasaki, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), informó a este Órgano de Control Institucional (OCI), sobre las acciones desplegadas indicando lo siguiente: "(...) ➤ Al respecto, a través del documento de la referencia oficio n.º 000330-2022/IN/PSI de 26 de enero de 2022, la Procuraduría Pública a Cargo del Sector Interior informa las acciones tomadas sobre dichos informes (...)" Al respecto, mediante oficio n.º 000330-2022/IN/PSI de 26 de enero de 2022, la señora Verónica Nelsi Díaz Mauricio, Procuradora de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, informó al jefe de la OAJ, el estado situacional del Informe de Auditoría N° 013-2018-2-5996-SCE, indicando lo siguiente: "(...) 1) Respecto al informe de Auditoría N° 013-2018-2-5996 "Auditoría de cumplimiento a las Contrataciones de bienes y servicios realizados por la Superintendencia Nacional de Migraciones", se le informa: (...) b) Sobre la Licitación Pública N° 004-2017-MIGRACIONES "Adquisición de Equipos SWITCH de comunicaciones y cableado estructurado", en atención a las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Control institucional de MIGRACIONES, se ha interpuesto demanda civil de indemnización de daños y perjuicios en contra de los servidores: Fernando Augusto Núñez Calderón, Carlos Humberto Vega Espinoza, Prospero Guillermo Córdova Chuquivilca, Johan Edson Mallqui Salinas, proceso judicial tramitado con el Exp. N° 01018-2022-0-1801-JR-LA-11, ante el 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, la misma que a la fecha se encuentra en etapa postulatoria.(...)" Sobre el particular y de la revisión a la documentación alcanzada por la Procuraduría Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción del Ministerio del Interior, se verificó en el sistema de Consulta de expedientes Judiciales el estado del expediente n° 01018-2022-0-1801-JR-LA-11, en el cual se indica que se encuentra en calificación, en torno a los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en la observación n.º 2 del Informe n.º 013-2018-2-5996, a quienes se le identificó presunta responsabilidad civil; en consecuencia, por lo que la presente recomendación se da por implementada. CONCLUSIÓN: La presente recomendación ha sido implementada; por cuanto, se acreditó el inicio de las acciones judiciales en torno a los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en la observación n.º 2, a quienes se le identificó presunta responsabilidad civil.	31.Marzo.2022


 V°B°
 P. M. QUISPE P.


 L. REVILLA J.

Apéndice n.º 2

Informe n.º 010-2019-2-5996 de 2 de octubre de 2019

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA ACTUALIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE MIGRACIONES
PERÍODO: 2 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE MARZO DE 2019
(Período de seguimiento: 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022)

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 4 Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto elaboren e implementen un lineamiento normativo donde se establezcan actividades, requisitos y/o criterios técnicos objetivos que definan la equivalencia de una marca estandarizada con otras marcas, estableciendo la obligatoriedad a cargo de las áreas usuarias de considerarlos en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia para la adquisición de bienes y contratación de servicios que se encuentren debidamente estandarizados; ello en aras de asegurar, garantizar y salvaguardar la funcionalidad, operatividad o valor económico de los bienes y servicios a contratar, con incidencia en aquellos relacionados a infraestructura tecnológica o equipamiento preexistente en MIGRACIONES.	EN PROCESO	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante memorando n.º 00054-2022-GG/MIGRACIONES de 28 de febrero de 2022, el señor Paul Werner Caiguaray Perez, gerente general, remitió a este Órgano de Control Institucional (OCI) el Plan de Acción correspondiente, en el cual indican lo siguiente: "(...) ➤ a) Se dispuso que la Unidad de Abastecimiento en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto formulen el procedimiento de Acuerdo Marco b) Se emitirá documento solicitando su aprobación. c) Se gestionará la difusión de la actualización. "". Asimismo, mediante correo electrónico de 11 de febrero de 2022, el señor Dennys Mario Manrique Alcazar, Supervisor de la OAF, remitió a este OCI, el proyecto de directiva que establece los lineamientos para la adquisición o contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular. De acuerdo a la documentación remitida, se advierte que la OAF y la Unidad de Abastecimiento, vienen revisando el proyecto de Procedimiento, con el cual, se permitirá establecer los lineamientos para la adquisición o contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular; por lo que, la precitada recomendación se encuentra en estado de En Proceso. CONCLUSIÓN: La recomendación se encuentra en proceso de implementación, por cuanto la Unidad de Abastecimiento, viene evaluando el proyecto de Procedimiento relacionado con la adquisición o contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.	31.Marzo.2022


P. M. QUISPE P.


L. REVILLA J.

Apéndice n.º 3

Informe de Control Específico n.º 017-2019-2-5996-SCE de 25 de noviembre de 2019

“CONTRATACIÓN DE BIENES INFERIORES A 8 UIT INOBSERVANDO LA APLICACIÓN DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO”

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

(Periodo de seguimiento: 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022)

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 2: Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, elaboren e implementen un Procedimiento que establezca las actividades para efectuar contrataciones mediante la utilización de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; disponiendo que el Órgano Encargado de las Contrataciones, cumpla con verificar en los catálogos electrónicos, la existencia de bienes o servicios que permitan la atención del requerimiento, para lo cual -en caso de no encontrar bienes o servicios con las características solicitadas- remitirá al área usuaria las fichas-productos ofertadas en el catálogo, a fin que adecúe o no su necesidad con las características ofertadas; tales verificaciones y decisiones deberán constar en informes emitidos por el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria. Asimismo, se incluyan Anexos al acotado procedimiento para su verificación y cumplimiento, en aras de promover la transparencia, eficacia y eficiencia respecto a las contrataciones de bienes y servicios a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.	EN PROCESO	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante memorando n.º 00054-2022-GG/MIGRACIONES de 28 de febrero de 2022, el señor Paul Werner Caiguaray Perez, gerente general, remitió a este Órgano de Control Institucional (OCI) el Plan de Acción correspondiente, en el cual indican lo siguiente: “(…) ” ➤ a) Se dispuso que la Unidad de Abastecimiento en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto formulen el procedimiento de Acuerdo Marco b) Se emitirá documento solicitando su aprobación. c) Se gestionará la difusión de la actualización. ”. Asimismo, mediante correo electrónico de 11 de febrero de 2022, el señor Dennys Mario Manrique Alcazar, Supervisor de la OAF, remitió a este OCI, la tercera versión del proyecto de directiva lineamientos para optimizar la compra pública, a través del método especial de contratación de catálogos electrónicos de acuerdos marco. De acuerdo a la documentación remitida, se advierte que la OAF y la Unidad de Abastecimiento, vienen revisando el proyecto de Procedimiento, con el cual, se permitirá efectuar contrataciones de bienes y servicios, mediante la utilización de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, con la finalidad de lograr contrataciones más transparentes, eficaces y eficientes; por lo que, la precitada recomendación se encuentra en estado de En Proceso. CONCLUSIÓN: La recomendación se encuentra en proceso de implementación, por cuanto la Unidad de Abastecimiento, viene evaluando el proyecto de Procedimiento relacionado con la adquisición de bienes y servicios, bajo la modalidad de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco	31.Marzo.2022


 P. M. QUISPE P.


 L. REVILLA J.

Apéndice n.º 4

Informe n.º 019-2020-2-5996-SCE de 11 de diciembre de 2020

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE PROTECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

PERÍODO: 25 DE MARZO DE 2020 AL 7 DE AGOSTO DE 2020

(Periodo de seguimiento: 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022)

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 3: Dar inicio a las acciones legales penales contra las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.	PENDIENTE	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante oficio n.º 0000038-2022-OAJ/MIGRACIONES de 20 de enero de 2022, el señor Mauricio Rafael Ruiz de Castilla Miyasaki, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), reiteró a la señora Verónica Nelsi Díaz Mauricio, Procuradora de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, el Informe de Control Específico n.º 019-2020-2-5996-SCE, a fin de que se dispongan las acciones legales de acuerdo a lo indicado en la recomendación n.º 3. Al respecto, mediante oficio n.º 000330-2022/IN/PSI de 26 de enero de 2022, informó al jefe de la OAJ, indicando lo siguiente: “(…) ➤ Asimismo, sobre el Informe de Control Específico N° 019-2020-2-5996-SCE, no ha sido factible ubicarlo en nuestro acervo documentario, por lo que mucho agradeceré nos precise la fecha en la que fue remitida a este órgano de defensa adjuntando el cargo respectivo, ello a fin de poder identificar el número de caso asignado y de esa manera poder informarle lo requerido. (…)” Cabe señalar, mediante memorando n.º 000123-2022-OAJ/MIGRACIONES de 09 de febrero de 2022, el jefe de la OAJ, remitió a este Órgano de Control Institucional (OCI), sobre las acciones desplegadas indicando lo siguiente: “(…) Al respecto, a través del oficio n° 330-2022/IN/PSI de 26 de enero de 2022, la Procuraduría Pública a Cargo del Sector Interior informa las acciones tomadas sobre dichos Informes, no obstante respecto del Informe de Control Específico N° 019-2020-2-5996-SCE, señala que no ha sido factible ubicarlo en su acervo documentario, por lo que solicita se le precise la fecha en la que fuera remitido adjuntando el cargo correspondiente, en ese contexto se tomó conocimiento que la Gerencia General con fecha 02 de febrero de 2022 remitió al correo electrónico paj@mininter.gob.pe de la Procuraduría Pública en mención, la documentación pertinente a fin de que se realicen las gestiones correspondientes. Asimismo, es preciso señalar que esta Oficina de Asesoría Jurídica a través del oficio n° 69-2022-OAJ/MIGRACIONES de 07 de febrero de 2022, solicitó a dicha Procuraduría Pública nos comunique sobre la instauración de las acciones judiciales que se determinen respecto del Informe de Control Específico N° 019-2020-2-5996-SCE. (…)” Sobre el particular y de la revisión a la documentación alcanzada, se advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica cumplió con remitir el informe de Control Específico n.º 019-2020-2-5996-SCE a la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, para que se dispongan el inicio de las acciones legales; por consiguiente, estando a la espera de las respuestas que pueda proporcionar la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, la presente recomendación se encuentra en estado de pendiente.	31.Marzo.2022



P. M. QUISPE P.



L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
		CONCLUSIÓN: La presente recomendación se encuentra en pendiente de implementación, por cuanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, viene coordinando con la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, respecto a las acciones judiciales que han adoptado para su implementación.	



L. REVILLA J.



P. M. QUISPE P.

Apéndice n.º 5

Informe de Acción Posterior n.º 9319-2020-CG/SADEN-AOP de 5 de octubre de 2020.

“PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES - AFP”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2020

(Periodo de seguimiento: 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022)

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 1: Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad los hechos con indicios de irregularidad identificados como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad que disponga e implemente las acciones que correspondan, conducentes a la determinación de las responsabilidades a las que hubiera lugar.	PENDIENTE	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante memorando n.º 00031-2022-GG/MIGRACIONES de 11 de febrero de 2022, el señor Paul Werner Caiguaray Perez, gerente general, dispuso a la señora Karina Lizette Apaza Mini, jefa de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), remitir el Plan de Acción con la información pertinente. Al respecto, con proveído n.º 001166-2022-ORH/MIGRACIONES de 15 de febrero de 2022, la jefatura de la ORH remitió a la señora Patricia Correa Tineo, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), el Informe de Acción Posterior n.º 9319-2020-CG/SADEN-AOP, a fin que se realicen las diligencias correspondientes de acuerdo a su competencia. Sobre el particular, la precitada Secretaria Técnica de los PAD, mediante proveído n.º 00314-2022-STPAD/MIGRACIONES de 15 de febrero de 2022, dispuso al servidor Pablo Enrique Hernández Raimundo personal de STPAD, asuma la investigación e informe del desglose y precalificación, con plazo de atención hasta el 15 de marzo de 2022 En ese sentido y de la revisión efectuada a la documentación alcanzada, se advierte que la STPAD, ha iniciado las acciones conducentes para establecer la existencia de presuntas responsabilidades administrativas contra los ex servidores y/o servidores públicos que se encuentran comprendidos en el Informe de Acción Posterior n.º 9319-2020-CG/SADEN-AOP; por consiguiente, la recomendación se encuentra en estado de pendiente. CONCLUSIÓN: La presente recomendación se encuentra pendiente de implementación, por cuanto, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, viene adoptando las acciones conducentes para su implementación.	31.Marzo.2022


 P. M. QUISPE P.


 L. REVILLA J.

Apéndice n.º 6

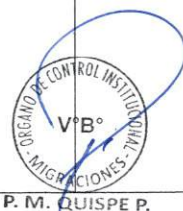
Informe de Acción Posterior n.º 16931-2021-CG/SADEN-AOP de 2 de septiembre de 2021.

"PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES - AFP"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 17 DE AGOSTO DE 2021

(Período de seguimiento: 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022)

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 1: Hacer de conocimiento al Titular de la Superintendencia Nacional de Migraciones, el hecho con indicio de irregularidad identificado como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad que disponga e implemente las acciones que correspondan.	PENDIENTE	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante memorando n.º 00221-2021-GG/MIGRACIONES de 16 de septiembre de 2021, el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, entonces gerente general, dispuso al señor Juan Alberto Andrade Auris, entonces jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), realizar el Plan de Acción con la información pertinente y solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que través de la Secretaria Técnica de los Procedimientos administrativos Disciplinarios se realice la apertura del proceso disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa por parte del servidor en quien estuvo la responsabilidad de la remisión a través del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea – SIDJ de la Contraloría General de la República. Al respecto, es de señalar que, durante el presente periodo de seguimiento, las áreas responsables, no han informado respecto a las acciones tomadas para la apertura del proceso disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa por parte del servidor en quien estuvo la responsabilidad de la remisión a través del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea – SIDJ de la Contraloría General de la República, como fue dispuesto por el entonces jefe de la OAF; por consiguiente, la recomendación se encuentra en estado de pendiente. CONCLUSIÓN: La presente recomendación se encuentra <u>pendiente de implementación</u>, por cuanto, la Entidad al cierre del presente periodo de seguimiento, no ha informado respecto a las acciones necesarias y oportunas, para la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar.	31.Marzo.2022


P. M. QUISPE P.


L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 2: Hacer de conocimiento al Titular de la Superintendencia Nacional de Migraciones, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, a través del Plan de Acción, las acciones que implemente respecto al hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente Informe.	IMPLEMENTADA	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante memorando n.° 00221-2021-GG/MIGRACIONES de 16 de septiembre de 2021, el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, entonces gerente general, dispuso al señor Juan Alberto Andrade Auris, entonces jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), realizar el Plan de Acción con la información pertinente y solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos administrativos Disciplinarios se realice la apertura del proceso disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa por parte del servidor en quien estuvo la responsabilidad de la remisión a través del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea – SIDJ de la Contraloría General de la República. Al respecto, con memorando n.° 003439-2021-OAF/MIGRACIONES de 20 de septiembre de 2021, la entonces jefatura de la OAF, remitió a este Órgano de Control Institucional (OCI) el Plan de Acción correspondiente, en el cual indican lo siguiente: "(...) ➤ En relación al hecho señalado, a través del Memorando n.°03437-2021-OAF, esta Oficina de Administración y Finanzas ha dispuesto que en un plazo no mayor a seis (06) días hábiles de recibido, se cumpla con remitir a través del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea-SIDJ, al formato de presentación de Nombramientos y Contratos de obligados a presentar Declaraciones Juradas", correspondiente al periodo 2020." Asimismo, con memorando n°00056-2022-GG/MIGRACIONES de 28 de febrero de 2022, el señor Paul Werner Caiguaray Perez, jefe de la OAF, remitió a este OCI, la actualización del Plan de Acción, en el cual indican lo siguiente: "(...) ➤ Acciones por adoptar: Remitir a través del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea-SIDJ de la Contraloría General de la República, "el formato de presentación de nombramientos y contratos de obligados a presentar declaraciones juradas", correspondiente al periodo 2020. Acciones adoptadas: Con fecha 23 de febrero de 2022 se realizó el registro correspondiente al año 2020 como consta en el Formato 674-1900-327531 que se adjunta, lo que se puede corroborar en el aplicativo del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea -SIDJ de la Contraloría General de la República." De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la OAF, se ha determinado que de acuerdo a la captura de pantalla remitida del SIDJ correspondiente al año 2020, sustenta que la Entidad, cumplió con registrar todas las declaraciones juradas pendientes, en torno al periodo antes señalado en el informe de Acción Posterior n°16931-2021-CG/SADEN-AOP. CONCLUSIÓN: La presente recomendación se encuentra implementada, por cuanto, la OAF remitió capturas de pantalla del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea – SIDJ, que demuestran que no hay pendientes en registrar ninguna declaración jurada a través del SIDJ correspondiente al año 2020.	31.Marzo.2022



P. M. QUISPE P.



L. REVILLA J.

Apéndice n.º 7

Informe n.º 020-2021-2-5996-SCE de 28 de setiembre de 2021.

“CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS DE TERCEROS CUYA PRESTACIÓN DIFIERE CON LA FINALIDAD PREVISTA EN EL DECRETO SUPREMO N.º 251-2020-EF PARA COMBATIR EL CONTAGIO DEL COVID-19”

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(Periodo de seguimiento: 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022)

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 1: Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Se aprobaron certificaciones de terceros por S/ 249 500,00 cuyos objetos de prestación difieren con lo previsto en el decreto supremo n.º. 251-2020-EF, cuya finalidad era financiar gastos para la autorización de procedimientos y servicios a consecuencia de las medidas dictaminadas para combatir el contagio del COVID-19, afectando la especialidad cualitativa de los recursos de la reserva de contingencia transferidos por el MEF en el citado monto", del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.	PENDIENTE	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante memorando n.º 000310-2021-GG/MIGRACIONES de 12 de noviembre de 2021, el señor Paul Werner Caiguaray Perez, gerente general, dispuso a la señora Karina Lizette Apaza Mini, jefa de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), realizar las acciones tendentes a al deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en los hechos irregulares. Al respecto, con proveído n.º 008037-2021-ORH/MIGRACIONES de 15 de noviembre de 2021, la jefatura de la ORH remitió a la señora Patricia Correa Tineo, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), el Informe de Control Específico n.º 020-2021-2-5996-SCE, a fin que se realicen las diligencias correspondientes de acuerdo a su competencia. Sobre el particular, la precitada Secretaria Técnica de los PAD, mediante proveído n.º 02856-2021-STPAD/MIGRACIONES de 16 de noviembre de 2021, dispuso a la servidora Paula Diaz Navarro personal de STPAD, asuma la investigación e informe del desglose y precalificación. En ese sentido y de la revisión efectuada a la documentación alcanzada, se advierte que la STPAD, viene adoptando las acciones conducentes para establecer la existencia de presuntas responsabilidades administrativas contra los ex servidores y/o servidores públicos que se encuentran comprendidos en el informe n.º 020-2021-2-5996-SCE; sin embargo, a la emisión del presente documento no se ha emitido la resolución u oro documento expreso de inicio del procedimiento administrativo ni la notificación al funcionario o servidor público, por consiguiente, la recomendación se encuentra en estado de pendiente. CONCLUSIÓN: La presente recomendación se encuentra pendiente de implementación, por cuanto, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, viene adoptando las acciones conducentes para su implementación.	31.Marzo.2022


 V°B°
 P. M. QUISPE P.


 L. REVILLA J.

Apéndice n.º 8

Informe n.º 021-2021-2-5996-SCE de 27 de octubre de 2021.

"OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE CARNÉS DE EXTRANJERÍA Y POUCH O BOLSILLO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATO N° 13-2018-MIGRACIONES-AF, FUERON EMITIDAS SIN VERIFICAR TODAS LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS"

PERÍODO: 30 DE JULIO AL 20 DE SETIEMBRE DE 2018

(Periodo de seguimiento: 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022)

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 1: Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de Migraciones otorgaron conformidades al servicio de impresión de carnés de extranjería y pouch o bolsillo, pese a que no se acreditó el cumplimiento de todas las características exigidas en los términos de referencia y condiciones del Contrato n.º 13-2018-MIGRACIONES-AF, lo cual permitió que el contratista entregue 60 000 mil carnés de extranjería y pouch o bolsillo que carecieron de un óptimo grado de seguridad y se beneficie con su pago por S/317 400,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.	INAPLICABLE	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante Informe N° 126-2022-STPAD/MIGRACIONES del 14 de febrero de 2022, la señora Patricia Correa Tineo, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), procedió a evaluar el expediente 401 – A -2021-STPAD, en atención a lo establecido en el artículo 92° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, y en concordancia con lo establecido en literal g) del sub numeral 8.2 del numeral 8 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; los análisis efectuados se detallan a continuación: "(...) Antecedentes de la tramitación del expediente disciplinario ➤ Con Oficio N° 119-2021-OCI/MIGRACIONES de fecha 28 de octubre de 2021, el Órgano de Control Institucional, remitió al Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones el Informe de Control Específico N° 021-2021-2-5996-SC "Otorgamiento de conformidad a Carnés de extranjería y pouch o bolsillo adquiridos mediante Contrato N° 13-2018-MIGRACIONES-AF, fueron emitidas sin verificar todas las características técnicas exigidas en las bases integradas" del periodo del 30 de julio al 20 de setiembre de 2018, en el que se establece presunta responsabilidad administrativa respecto a (4) servidores de la entidad, señalando lo siguiente:: "(...)1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares 'Funcionarios de Migraciones otorgaron conformidades al servicio de impresión de carnés de extranjería y pouch o bolsillo', pese a que no se acreditó el cumplimiento de todas las características exigidas en los términos de referencia y condiciones del Contrato N° 13-2018-MIGRACIONES-AF, lo cual permitió que el contratista entregue 60 000 mil de carnés de extranjería y pouch o bolsillo que carecieron de un óptimo grado de seguridad y se beneficie con su pago por S/ 317 400,00" (...). ➤ A través del Memorando N° 299-2021-GG/MIGRACIONES de fecha 9 de noviembre de 2021, la Gerencia General remite el citado Informe de Control y sus actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de presunta irregularidad. ➤ Mediante Memorando N° 1816-2021-ORH/MIGRACIONES de fecha 10 de noviembre de 2021, la Oficina de Recursos Humanos remite los actuados del	31.Marzo.2022


P. M. QUISPE P.


L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
		Memorando N° 299-2021-GG/MIGRACIONES a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, STPAD), para que se realice las investigaciones correspondientes. ➤ Con Informe N° 1442-2021-STPAD/MIGRACIONES de fecha 24 de noviembre de 2021, la STPAD emite el Informe de Desglose correspondiente, signando el expediente del caso submateria como Expediente N° 401-A-2021-STPAD. ➤ Con Memorando N° 774-2021-STPAD/MIGRACIONES de fecha 26 de noviembre de 2021, la STPAD requirió a la Dirección de Operaciones información vinculada a los hechos materia de reporte, la misma que fue remitida mediante Memorando n.° 103-2022-DIROP/MIGRACIONES de fecha 11 de enero de 2022. ➤ Mediante Memorando N° 829-2021-STPAD/MIGRACIONES de fecha 17 de diciembre de 2021, la STPAD requirió a la Oficina de Administración y Finanzas información vinculada a los hechos materia de reporte, la misma que fue remitida mediante Memorando N° 4891-2021-OAF/MIGRACIONES de fecha 28 de diciembre de 2021. ➤ Atendiendo a lo anterior, corresponde efectuar el análisis pertinente al presente caso, con la finalidad de evaluar si corresponde recomendar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a la normativa vigente. Descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada ➤ La servidora CONSUELO DEL CARMEN SILVA SANTISTEBAN SANCHEZ, en su condición de Subgerente de Registros de Extranjeros, se habría interesado indebidamente a favor de la empresa SALMON CORP SAC, por lo siguiente: ➤ Haber visado el Informe de conformidad de fecha 13 de agosto de 2018, a través del cual se aprobó la conformidad del "Servicio de verificación externa de medidas de seguridad, características gráficas, físicas, dimensiones y componentes del carné de extranjería", realizado por el señor Teobaldo José Sotelo Pachas, pese a que dicho proveedor no habría acreditado fehacientemente el cumplimiento de lo previsto en los términos de referencia (TDR) de la citada contratación. Asimismo, por haber otorgado la conformidad a la subsanación técnica de la muestra de carnés de extranjería realizada el 13 de agosto 2018, a través del "Acta de evaluación de la muestra de los carnés de extranjería" dando mérito al "Informe pericial documentoscópico Carne de Extranjería" emitido por los peritos biométricos de la Gerencia de Registro Migratorio.	


P. M. QUISPE P.


L. REVILLA J.

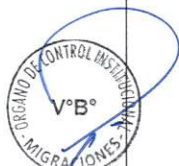
Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
		Norma jurídica presuntamente vulnerada ➤ De lo expuesto, esta Secretaría Técnica luego del análisis pertinente ha determinado que no existe vulneración de ninguna norma por los fundamentos que se expondrá en el siguiente ítem. Fundamentos por los cuales se recomienda el archivo ➤ La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas. ➤ Mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria. ➤ De acuerdo al segundo párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 1 del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. ➤ En el presente caso, corresponde evaluar si es posible exigirle responsabilidad administrativa disciplinaria a la servidora investigada, por los hechos comunicados mediante Informe de Control Específico N° 021-2021-2-5996-SC, sobre las cuales, debe existir una mediana suficiencia probatoria que permita más allá del principio constitucional de presunción de inocencia que acompaña a toda persona investigada, tener la certeza de que son responsables de los hechos que se les atribuyen, y el Estado ejerza su potestad sancionadora. ➤ Bajo este contexto, del expediente materia de análisis se tiene lo siguiente: - En mérito al Concurso Público N° 002-2018-MIGRACIONES "Servicio para impresión de camé de extranjería"; con fecha 18 de julio de 2018, MIGRACIONES y la empresa SALMON CORP SAC (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 13-2018-MIGRACIONES-AF, estableciéndose el plazo de 60 días para su ejecución, computado a partir	


P. M. QUISPE P.


L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
	 P. M. QUISPE P.	del día siguiente de su suscripción. - Así pues, de los hechos materia de reporte se tiene que, con fecha 30 de julio de 2018, el Contratista entregó a MIGRACIONES la primera muestra de los carnés de extranjería y pouch de bolsillo, en mérito al cual, se suscribió el "Acta de evaluación de muestra de los carnés de extranjería y de los pouch de bolsillos" de fecha 30 de julio de 2018, que se muestra a continuación:  Fuente: Anexo 8 del Informe de Control Específico N° 021-2021-2-5996-SC - Del citado documento se puede apreciar, que la servidora investigada señaló que la muestra presentada, no cumplía con los requisitos tipificados en el numeral 4.2) Respecto al Formato Pre Impreso, literal b) Reverso respecto al Mapa del Perú y 4.3) Respecto al Pouch de Bolsillo, establecidos en los TDR del "Servicio para impresión de carné de extranjería", por lo que, determinó su no conformidad. - En mérito a ello, el Contratista con fecha 2 de agosto de 2018, presentó ante MIGRACIONES, la Carta N° 1540-JPA-JUL/SAL-2018, adjuntado la <u>segunda muestra</u> de los carnés de extranjería y pouch de bolsillo, a manera de subsanación. - Al respecto, se tiene que, frente a dicha subsanación, el entonces Gerencia de Registro Migratorio, solicitó la contratación de (1) persona natural en la modalidad de locación de servicios para el "Servicio de verificación externa de las medias de seguridad, características gráficas, físicas, dimensiones y componentes del carné de extranjería". - Así pues, en el marco de dicho Servicio, se contrató al proveedor, señor Teobaldo José Sotelo Pachas (perito), materializándose su contratación a  L. REVILLA J.	

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
		través de la Orden de Servicio N° 1887 de fecha 7 de agosto de 2018, cuyo servicio comprendía lo siguiente: i) Verificar y validar el cumplimiento de los aspectos técnicos de las medidas de seguridad, características gráficas, físicas, dimensiones y componentes del carné de extranjería; y, ii) Elaboración de un informe especializado en el que se exprese se la muestra de carné de extranjería materia de análisis cumple con lo establecido en el numeral IV de los TDR del proceso de contratación realizado por MIGRACIONES. - Es así como, dentro del plazo establecido el citado proveedor presentó ante MIGRACIONES, la Carta N° 002-2018-TJSP, señalado que adjuntaba el Informe Técnico de Grafotecnia elaborado por el mismo, sobre la verificación de las medidas de seguridad y características gráficas físicas, dimensiones y componentes del carné de extranjería conforme los criterios establecidos en el numeral IV de los TDR para el Servicio de Carné de Extranjería, adjuntando (2) anexos de fotocopias a calor de los especímenes materia de análisis. - El citado Informe Técnico concluyó entre otros, sobre que: las medidas de seguridad física: "Fondo Irisado", Fondo Numismático, Microtextos, Trama de Seguridad y Fondo Nulo, <u>no habrían sido insertadas adecuadamente como medidas de seguridad</u>, así como, respecto a la seguridad "Impresión PETQIL-TD", se señaló que, <u>se encontraba presente en el sustrato, pero de manera tenue con ausencia de textos o imágenes que den mayor seguridad al dispositivo</u>, por lo que, no cumplían las especificaciones técnicas en los citados TDR; sin embargo, no se habría pronunciado, respecto al numeral 4.1 "Dimensiones" y 4.4 "Características Físicas del servicio de impresión de los carné de extranjería". - En mérito a ello, se cursó las observaciones realizadas por el perito Teobaldo José Sotelo Pachas al Contratista, quien con fecha 13 de agosto de 2018, procedió al levantamiento de estas mediante Carta N° 1545-JPA-AGO/SAL-2018. - Asimismo, considerando las observaciones realizadas, el Contratista adjunto al documento señalado en el párrafo precedente, presentó la tercera muestra de carnés de extranjería, teniéndose que para dicha subsanación los representantes del Contratista realizaron la explicación técnica de cada punto materia de observación, a la entidad, contándose para dicho caso, con la evaluación de (2) peritos grafotécnicos de la Gerencia de Registro Migratorio de MIGRACIONES, servidores Ronnie Alfredo Valencia Chaparro y Ruth Vilma Andía Chávez, quienes suscribieron el documento denominado "INFORME PERICIAL DOCUMENTOSCOPICO CARNÉ DE EXTRANJERÍA" luego de evaluar las muestras que fueron exhibidas el 13 de agosto de 2018, en la reunión llevada a cabo en la oficina de la entonces Gerencia de Registro Migratorio (Hoy Dirección de Operaciones), con presencia de los	



P. M. QUISPE P.



L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
		representantes de la empresa proveedora, documento en el cual, los citados peritos concluyeron en notables mejoras en cuanto a legibilidad, nitidez y trama de las impresiones, en los dispositivos de seguridad detallados en el contenido de dicho Informe. - En mérito a ello, se tiene la emisión del "Acta de evaluación de la muestra de los carnés de extranjería" de fecha 13 de agosto 2018, firmada por la servidora investigada, manifestando su conformidad. Del mismo modo, en la misma fecha se suscribió el Informe de conformidad al Contratista. ➤ De lo expuesto, se tiene que el "Servicio para impresión de carné de extranjería", se dio en un contexto en el cual, resultaba evidente que la migración venezolana no tenía precedentes en la historia reciente de América Latina y el Caribe. Se estima que más de 4 millones de personas han dejado Venezuela, escapando de una crisis económica, social y política que ha mermado drásticamente la economía, la seguridad ciudadana y los estándares de vida del país. Unos 870 000 venezolanos han migrado al Perú desde principios de 2017¹. Lo antes mencionado, evidenciaría el incremento notable en la expedición de carnés de extranjería para todos los ciudadanos extranjeros, resultando razonable que la entidad, gestionara su adquisición. ➤ Así pues, se tiene que, MIGRACIONES dispuso la contratación pública para el "Servicio para impresión de carné de extranjería" a través del Concurso Público N° 002-2018-MIGRACIONES, cuya finalidad pública fue cubrir: i) La demanda de expedición de carné de extranjería y Duplicado para las personas extranjeras que optan por una calidad migratoria de residentes a nivel nacional; y, ii) La demanda de carné de extranjería producto del vencimiento de los carnés de permiso temporales de permanencia, a partir del 08/04/2018 de acuerdo a los DS N° 001-2017-IN, DS N° 002-2017-IN y 30/09/2018 según DS N° 023-2017-IN. ➤ Sobre ello, se puede apreciar que, de conformidad a los TDR de la citada contratación, los Carnés de Extranjería debían contener las siguientes características:	



P. M. QUISPE P.

L. REVILLA J.

¹ <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2019/11/26/migracion-venezolana-peru>

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
		4.1 DIMENSIONES a. Componente 1: Substrato Blanco Materiales: sustrato blanco con imprimación permeable a los líquidos de colores, lavado con agua y secado a 100°C. El sustrato blanco garantiza las siguientes tolerancias: Para ancho: ± 1.5 mm Para largo: ± 2 mm Contiene un espacio de color blanco de 2.5 cm de alto por 2.5 cm de ancho mínimo en el lugar donde se inscribe en el modelo digitalizado, para utilizar en ese lugar la imagen digitalizada del titular. ✓ Tamaño de hoja: 100 cm x 380 mm, según con 40 líneas de impresión por hoja. ✓ Adhesivo: preacortado. ✓ Espesor: 10 milímetros de espesor (34 milímetros). ✓ Personalización: posterior mediante impresión térmica. ✓ Seguridad: medidas apropiadas según la clasificación de los requisitos del sustrato. b. Componente 2: película transparente con un espesor de 0.025 mm a 0.025 mm. Material: opaco, 100 mm por 75 mm. Seguridad: impresión con tinta de colorante variable transitoria. c. Dimension Total del Camé de Extranjería (El Tarjeta de Chile): 8.300 cm (largo) x 4.000 cm (Ancho) aproximadamente. 4.2 Respuesta al Formato Pre Impreso a. Anverso ✓ Materiales: el Sustrato blanco (Sustrato blanco) debe ser de tipo papel, con un peso mínimo de 150 g/m². ✓ Dimensiones: el Sustrato blanco debe tener un tamaño mínimo de 100 cm x 380 mm. ✓ Espesor: el Sustrato blanco debe tener un espesor mínimo de 10 mm. ✓ Adhesivo: el Sustrato blanco debe tener un adhesivo de tipo térmico. ✓ Seguridad: el Sustrato blanco debe tener medidas de seguridad apropiadas. ✓ Personalización: el Sustrato blanco debe tener medidas de personalización apropiadas. ✓ Dimension Total del Camé de Extranjería (El Tarjeta de Chile): 8.300 cm (largo) x 4.000 cm (Ancho) aproximadamente. 4.3 Respuesta al Formato Pre Impreso b. Anverso ✓ Materiales: los materiales utilizados para la impresión deben ser de tipo papel, con un peso mínimo de 150 g/m². ✓ Dimensiones: los materiales utilizados para la impresión deben tener un tamaño mínimo de 100 cm x 380 mm. ✓ Espesor: los materiales utilizados para la impresión deben tener un espesor mínimo de 10 mm. ✓ Adhesivo: los materiales utilizados para la impresión deben tener un adhesivo de tipo térmico. ✓ Seguridad: los materiales utilizados para la impresión deben tener medidas de seguridad apropiadas. ✓ Personalización: los materiales utilizados para la impresión deben tener medidas de personalización apropiadas. ✓ Dimension Total del Camé de Extranjería (El Tarjeta de Chile): 8.300 cm (largo) x 4.000 cm (Ancho) aproximadamente. 4.4 Características Físicas del servicio de impresión de los Camés de Extranjería a. El servicio de impresión de los Camés de Extranjería debe ser de tipo térmico, con un espesor mínimo de 10 mm. ✓ Dimensiones: el servicio de impresión de los Camés de Extranjería debe tener un tamaño mínimo de 100 cm x 380 mm. ✓ Espesor: el servicio de impresión de los Camés de Extranjería debe tener un espesor mínimo de 10 mm. ✓ Adhesivo: el servicio de impresión de los Camés de Extranjería debe tener un adhesivo de tipo térmico. ✓ Seguridad: el servicio de impresión de los Camés de Extranjería debe tener medidas de seguridad apropiadas. ✓ Personalización: el servicio de impresión de los Camés de Extranjería debe tener medidas de personalización apropiadas. ✓ Dimension Total del Camé de Extranjería (El Tarjeta de Chile): 8.300 cm (largo) x 4.000 cm (Ancho) aproximadamente. "Mapa del Perú y la Resolución de la Ley" - Exposición a lámpara solar. - Gasolina. - Gase. - Agua hirviendo. - Detergentes. - Aceites. - Bebidas gaseosas y alcohólicas. - Vinagre y similares.	

- Asimismo, se puede apreciar que, en los TDR también se estableció que la emisión de la conformidad del "Servicio para impresión de camé de extranjería", era competencia de la entonces Gerencia de Registros Migratorio, con el visto bueno de la Subgerencia de Registros de Extranjeros.
- Ahora bien, se tiene que, en el citado Concurso, resultó como postor ganador la empresa SALMON CORP SAC, Contratista a quien, en una primera oportunidad la servidora investigada como área usuaria, formuló observaciones a la primera muestra presentada con fecha 30 de julio de 2018, observaciones que estuvieron referidas al incumplimiento de los requisitos tipificados en el numeral 4.2) Respecto al Formato Pre Impreso, literal b) Verso respecto al Mapa del Perú y 4.3) Respecto al Pouch de Bolsillo, lo que evidenciaría, que la citada servidora validó el cumplimiento de los requisitos tipificados en el numeral 4.1 "Dimensiones" y 4.4 "Características Físicas del servicio de impresión de los camé de




P. M. QUISPE P. L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
	 P. M. QUISPE P.	extranjería", establecidos en los TDR del "Servicio para impresión de carné de extranjería". ➤ En mérito a ello, el Contratista, presentó una segunda muestra con fecha 2 de agosto de 2018, para la cual, se tuvo a bien contar con opinión pericial, contratándose al profesional Teobaldo José Sotelo Pachas, para dicho fin. ➤ Al respecto, de los TDR se tiene que el informe a presentar por el citado proveedor, tenía como plazo hasta (2) días calendario desde la notificación de la respectiva Orden; y, debía contener las "Actividades realizadas de las verificación y validación del cumplimiento de los aspectos técnicos de las medidas de seguridad, características gráficas, físicas, dimensiones y componentes de la muestra de carné de extranjería", cuyo resultado esperado, era que, en la elaboración de dicho informe se expresara el cumplimiento total o parcial de la verificación de la muestra de carné de extranjería, conforme con lo establecido en el numeral IV de los TDR. ➤ En mérito a ello, se tiene que el profesional Teobaldo José Sotelo Pachas, suscribió el Informe Técnico de Grafotecnia, señalando como finalidad de su estudio que "verificaría los dispositivos de seguridad en los especímenes descritos en su Informe, para establecer el cumplimiento de los TDR, relativos al proceso de selección llevado a cabo por Migraciones, cuya copia le fue entregada por la Gerencia de Registro Migratorio". Del citado Informe, se advierte que para dicho análisis se utilizó el siguiente instrumental: A. Cámara fotográfica profesional Reflex marca CANON, Modelo EOS 5, de alta resolución fotográfica. B. Lupas de aumento de 2x, 4x, 6x, 10x y 12x. C. Lupa de aumento, marca Regula, modelo 1010, Magnificación de 10x, luz blanca y Luz UV incorporada. D. Luces forenses de diversas intensidades de onda, con incidencia traslúcida, diascópica y episcópica. E. Microscopio USB Digital, marca Veho, modelo VMS-004 Magnificación de 20x a 2000x. F. Sistema de Cómputo laptop marca hp, con procesador Intel core i5 memoria RAM de 4 Gb y sistema operativo Windows 10, con tarjeta de video de alta resolución. G. Reglas en centímetros.	

L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
		➤ Asimismo, es posible apreciar que el citado profesional, luego del análisis realizado a la segunda muestra presentada por el Contratista, que en su oportunidad fue observada por la servidora investigada respecto a requisitos tipificados en el numeral 4.2) Respecto al Formato Pre Impreso, literal b) Reverso respecto al Mapa del Perú y 4.3) Respecto al Pouch de Bolsillo, emitió su opinión técnica señalando entre otro, sobre que: las medidas de seguridad física: "Fondo Irisado", Fondo Numismático, Microtextos, Trama de Seguridad y Fondo Nulo, no habrían sido insertadas adecuadamente como medidas de seguridad, así como, respecto a la seguridad "Impresión PETQIL-TD", se señaló que, se encontraba presente en el sustrato, pero de manera tenue con ausencia de textos o imágenes que den mayor seguridad al dispositivo, por lo que, no cumplían las especificaciones técnicas en los citados TDR; esto, emitió opinión técnica especializada señalando el no cumplimiento de los señalado en los respectivos TDR, precisando los puntos antes mencionados. ➤ En mérito a dicha pericia, se volvió a comunicar las observaciones realizadas a la muestra presentada por el Contratista, trasladando lo expuesto por el profesional Teobaldo José Sotelo Pachas, en su Informe Técnico de Grafotecnia, frente al cual, el Contratista con fecha 13 de agosto de 2018, procedió nuevamente al levantamiento de estas mediante Carta N° 1545-JPA-AGO/SAL-2018, señalando al respecto lo siguiente: "1. FONDO IRISADO: (...). Respuesta: Presentamos una nueva muestra de impresión, en donde se evidencia un fondo irisado legible y nítido, conforme al requerimiento que se indica en el punto 1 "Fondo Irisado" del anexo IMÁGENES REFERENCIALES (Carné de Extranjería- Anverso), de los términos de referencia. 2. FONDO NUMISMÁTICO: (...) Respuesta: Estamos presentando una nueva muestra en la que se evidencia de manera clara el fondo numismático, el mismo que se expresa como un conjunto de líneas paralelas y sinuosas que pasan a través del anverso del documento variando el grosor de las mismas y la forma de los caracteres contenidos en ellas. 3. MICROTEXTOS: (...). Respuesta: Presentamos una nueva muestra de impresión, en la que se evidencia que en el círculo de la zona central del anverso del documento, en donde se encuentra el escudo de la República del Perú, existen microtextos de seguridad con la expresión REPUBLICA DEL PERU, los cuales se aprecian con la nitidez que debe exhibir todo documento de seguridad, conforme se indica en el acápite IV (Alcances y descripción del servicio) y en el punto 4 "Microtextos de Seguridad" del anexo IMÁGENES REFERENCIALES (Carné de Extranjería- Anverso), de los términos de referencia.	


 P. M. QUISPE P.

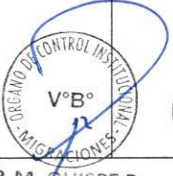

 L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
		4. TRAMA DE SEGURIDAD: (...). Respuesta: Presentamos una nueva muestra de impresión, en la que se evidencia que en el círculo de la zona central del anverso del documento, en donde se encuentra el escudo de la República del Perú, existen microtextos de seguridad con la expresión REPUBLICA DEL PERU, los cuales se aprecian con la nitidez que debe exhibir todo documento de seguridad, conforme se indica en el acápite IV (Alcances y descripción del servicio) y en el punto 4 "Microtextos de Seguridad" del anexo IMÁGENES REFERENCIALES (Carné de Extranjería- Anverso), de los términos de referencia. 5. FONDO NULO (...). Respuesta: Estamos presentando una nueva muestra y fotocopias de ésta, obtenidas de 02 dos fotocopadoras, en las que se evidencia la palabra NULO, conforme se indica en el punto IV (Alcances y descripción del servicio) y en el punto 6 del anexo IMÁGENES REFERENCIALES (Carné de Extranjería- Reverso), de los términos de referencia. 6. IMPRESIÓN PETQIL-TD: (...). Respuesta: Las lectoras laser, reaccionan de manera sintonizada a una tinta específica, dejando como evidencia de dicha reacción, un punto verde de alta intensidad y reducido diámetro, es probable que al efectuar la prueba se haya hecho con un lector no sintonizado, ya que a cada impresor el proveedor le asigna un sintonizado diferente. Con el lector asignado para nuestra empresa sí se aprecia el punto verde de alta intensidad, de acuerdo al punto 13 "IMPRESIÓN PETQIL - TD" del anexo IMÁGENES REFERENCIALES (Carné de Extranjería- Anverso), de los términos de referencia. ➤ Asimismo, el Contratista adjunto al documento señalado en el párrafo precedente, presentó la tercera muestra de carnés de extranjería, teniéndose que para dicha subsanación los representantes del Contratista realizaron la explicación técnica de cada punto materia de observación, a la entidad, contándose para dicho caso, con la evaluación de los peritos grafotécnicos de la Gerencia de Registro Migratorio de MIGRACIONES, servidores Ronnie Alfredo Valencia Chaparro y Ruth Vilma Andía Chávez, quienes suscribieron el documento denominado "INFORME PERICIAL DOCUMENTOSCOPICO CARNÉ DE EXTRANJERÍA" luego de evaluar las muestras que fueron exhibidas el 13 de agosto de 2018, y las que fueron presentadas en atención a las observaciones realizadas a la segunda muestra. ➤ De lo antes expuesto, se puede apreciar que la opinión técnica especializada realizada por los servidores investigados, contenida en el "INFORME PERICIAL DOCUMENTOSCOPICO CARNÉ DE EXTRANJERÍA" fue efectuada en el marco de sus funciones, en virtud al requerimiento del entonces Gerente de Registro Migratorio, profesionales que tuvieron a la vista las muestras presentadas por el Contratista con fecha 13 de agosto de 2018, teniéndose del contenido del citado documento, que dichos peritos emitieron opinión luego de analizar las características de impresión y dispositivos de seguridad en las muestras exhibidas en (4) ejemplares, sin números de manera integral (anverso y reverso), respecto a	


 V°B°
 P. M. QUISPE P.


 JEFE DE EQUIPO
 L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
		las observaciones efectuadas de forma previa, por el perito de parte, analizándolas conforme se aprecia a continuación: FONDO INVASO DE SEGURIDAD: se advierte un degrade suave de color a color, produciendo deformación. FONDO NUMISMÁTICO: presentan mayor nitidez de los diseños de líneas del fondo de seguridad (fondo anti copia). TRAMA DE SEGURIDAD: se aprecia que el conjunto de puntos distribuidos en la impresión de los diseños y letras, presentan mas nitidez otorgando mayor definición a los mismos. MICROTEXTOS: microimpresión aplicados al fondo del círculo que encierra al Escudo Nacional en la zona central del anverso y los contenidos dentro del círculo (resaltando el diseño del escudo), presentan nuevas mejoras en cuanto a la seguridad y nitidez del texto "REPÚBLICA DEL PERU" y la trama de los diseños externos. FONDO NULO: al ser sometido al fotocopiado del reverso del documento se advierte en la zona del fondo numismático (zona superior) al vocablo "NULO". IMPRESIÓN PETROL-TO: efectuada la demostración con el puntero laser, resalta solamente en la zona inferior del anverso del documento; mas no así en las demás áreas del formato. ➤ Aunado a ello, se advierte que para dicho análisis también utilizaron el instrumental óptico apropiado, como Lupas de mano portátiles de diferentes aumentos 20X, 30X, 40X, microscopio digital con iluminación accesorio hasta de 400X, accesorios para microscopia estereoscópica, luz UV; y, cámara fotográfica digital, y si bien no formaron parte del "Servicio de impresión de carné de extranjería" a través del Contrato N° 13-2018-MIGRACIONES-AF, ello no implicaría, que su análisis no fuera objetivo sobre las muestras que tuvieron a la vista, y frente al sustento por parte del Contratista, cuyos representantes realizaron la explicación técnica de cada punto materia de observación; y, que motivó la presentación de la tercera muestra. ➤ Al respecto, obra en el expediente administrativo el Informe N° 003-2021-DIOP-RN-RVCH de fecha 12 de octubre de 2021, por el cual, el perito Ronnie Alfredo Valencia Chaparro, señala que, dicho Informe fue emitido y motivado en base a las (6) observaciones que previamente realizó el perito Teobaldo José Sotelo Pachas, pronunciándose sobre cada una de ellas, donde además señala que, entre otro, su participación se limitó al día 13 de agosto de 2018, donde se avocó al estudio y evaluación de las muestras de carnet de extranjería, específicamente a las seis observaciones del perito Teobaldo SOTELO, lo cual se cumplió a cabalidad, ya que ese fue el objeto del estudio pericial previamente determinado. ➤ Del mismo modo, obra en el expediente administrativo el escrito S/N presentado con fecha 12 de octubre de 2021, por el cual, la perito Ruth Vilma Andía Chávez señala que, verificó las características de cada dispositivo de seguridad observado	




P. M. QUISPE P. L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación												
		por el perito Teobaldo José Sotelo Pachas, de manera diligente en las muestras exhibidas el día 13 de agosto de 2018, habiendo descrito objetivamente en forma individual las características del sistema de impresión y dispositivos de seguridad de cada uno de ellos en el Informe Pericial Documentoscópico, que formuló: advirtiendo las siguiente notables mejoras: <table><tr><th>OBSERVACIONES DEL PERITO TEOBALDO JOSÉ SOTELO PACHAS</th><th>INFORME PERICIAL DOCUMENTOSCÓPICO</th></tr><tr><td>1. FONDO IRISADO: No se ajusta a las características propias de difuminación de un fondo irisado legible y nítido, conforme al requerimiento que se indica en el punto "I" "Fondo irisado" del Anexo: IMÁGENES REFERENCIALES. - (Carné de Extranjería - Anverso), de los Términos de Referencia.</td><td>1. FONDO IRISADO DE SEGURIDAD: Se advierte un degradado suave de color a color, produciendo difuminación.</td></tr><tr><td>2. FONDO NUMISMÁTICO: Cliché medio de seguridad no se aprecia en el anverso de las muestras analizadas, conforme se establece como requerimiento en el punto "IV" (Alcanoses y Descripción del Servicio) y en el punto "Z" "Fondo numismático" del Anexo: IMÁGENES REFERENCIALES (Carné de Extranjería - Anverso), de los Términos de Referencia.</td><td>2. FONDO NUMISMÁTICO: Presentan mayor nitidez de los diseños de líneas de fondo de seguridad (fondo anti copia.)</td></tr></table><table><tr><th>OBSERVACIONES DEL PERITO TEOBALDO JOSÉ SOTELO PACHAS</th><th>INFORME PERICIAL DOCUMENTOSCÓPICO</th></tr><tr><td>1. FONDO IRISADO: No se ajusta a las características propias de difuminación de un fondo irisado legible y nítido, conforme al requerimiento que se indica en el punto "I" "Fondo irisado" del Anexo: IMÁGENES REFERENCIALES. - (Carné de Extranjería - Anverso), de los Términos de Referencia.</td><td>1. FONDO IRISADO DE SEGURIDAD: Se advierte un degradado suave de color a color, produciendo difuminación.</td></tr><tr><td>2. FONDO NUMISMÁTICO: Cliché medio de seguridad no se aprecia en el anverso de las muestras analizadas, conforme se establece como requerimiento en el punto "IV" (Alcanoses y Descripción del Servicio) y en el punto "Z" "Fondo numismático" del Anexo: IMÁGENES REFERENCIALES (Carné de Extranjería - Anverso), de los Términos de Referencia.</td><td>2. FONDO NUMISMÁTICO: Presentan mayor nitidez de los diseños de líneas de fondo de seguridad (fondo anti copia.)</td></tr></table>	OBSERVACIONES DEL PERITO TEOBALDO JOSÉ SOTELO PACHAS	INFORME PERICIAL DOCUMENTOSCÓPICO	1. FONDO IRISADO: No se ajusta a las características propias de difuminación de un fondo irisado legible y nítido, conforme al requerimiento que se indica en el punto "I" "Fondo irisado" del Anexo: IMÁGENES REFERENCIALES. - (Carné de Extranjería - Anverso), de los Términos de Referencia.	1. FONDO IRISADO DE SEGURIDAD: Se advierte un degradado suave de color a color, produciendo difuminación.	2. FONDO NUMISMÁTICO: Cliché medio de seguridad no se aprecia en el anverso de las muestras analizadas, conforme se establece como requerimiento en el punto "IV" (Alcanoses y Descripción del Servicio) y en el punto "Z" "Fondo numismático" del Anexo: IMÁGENES REFERENCIALES (Carné de Extranjería - Anverso), de los Términos de Referencia.	2. FONDO NUMISMÁTICO: Presentan mayor nitidez de los diseños de líneas de fondo de seguridad (fondo anti copia.)	OBSERVACIONES DEL PERITO TEOBALDO JOSÉ SOTELO PACHAS	INFORME PERICIAL DOCUMENTOSCÓPICO	1. FONDO IRISADO: No se ajusta a las características propias de difuminación de un fondo irisado legible y nítido, conforme al requerimiento que se indica en el punto "I" "Fondo irisado" del Anexo: IMÁGENES REFERENCIALES. - (Carné de Extranjería - Anverso), de los Términos de Referencia.	1. FONDO IRISADO DE SEGURIDAD: Se advierte un degradado suave de color a color, produciendo difuminación.	2. FONDO NUMISMÁTICO: Cliché medio de seguridad no se aprecia en el anverso de las muestras analizadas, conforme se establece como requerimiento en el punto "IV" (Alcanoses y Descripción del Servicio) y en el punto "Z" "Fondo numismático" del Anexo: IMÁGENES REFERENCIALES (Carné de Extranjería - Anverso), de los Términos de Referencia.	2. FONDO NUMISMÁTICO: Presentan mayor nitidez de los diseños de líneas de fondo de seguridad (fondo anti copia.)	
OBSERVACIONES DEL PERITO TEOBALDO JOSÉ SOTELO PACHAS	INFORME PERICIAL DOCUMENTOSCÓPICO														
1. FONDO IRISADO: No se ajusta a las características propias de difuminación de un fondo irisado legible y nítido, conforme al requerimiento que se indica en el punto "I" "Fondo irisado" del Anexo: IMÁGENES REFERENCIALES. - (Carné de Extranjería - Anverso), de los Términos de Referencia.	1. FONDO IRISADO DE SEGURIDAD: Se advierte un degradado suave de color a color, produciendo difuminación.														
2. FONDO NUMISMÁTICO: Cliché medio de seguridad no se aprecia en el anverso de las muestras analizadas, conforme se establece como requerimiento en el punto "IV" (Alcanoses y Descripción del Servicio) y en el punto "Z" "Fondo numismático" del Anexo: IMÁGENES REFERENCIALES (Carné de Extranjería - Anverso), de los Términos de Referencia.	2. FONDO NUMISMÁTICO: Presentan mayor nitidez de los diseños de líneas de fondo de seguridad (fondo anti copia.)														
OBSERVACIONES DEL PERITO TEOBALDO JOSÉ SOTELO PACHAS	INFORME PERICIAL DOCUMENTOSCÓPICO														
1. FONDO IRISADO: No se ajusta a las características propias de difuminación de un fondo irisado legible y nítido, conforme al requerimiento que se indica en el punto "I" "Fondo irisado" del Anexo: IMÁGENES REFERENCIALES. - (Carné de Extranjería - Anverso), de los Términos de Referencia.	1. FONDO IRISADO DE SEGURIDAD: Se advierte un degradado suave de color a color, produciendo difuminación.														
2. FONDO NUMISMÁTICO: Cliché medio de seguridad no se aprecia en el anverso de las muestras analizadas, conforme se establece como requerimiento en el punto "IV" (Alcanoses y Descripción del Servicio) y en el punto "Z" "Fondo numismático" del Anexo: IMÁGENES REFERENCIALES (Carné de Extranjería - Anverso), de los Términos de Referencia.	2. FONDO NUMISMÁTICO: Presentan mayor nitidez de los diseños de líneas de fondo de seguridad (fondo anti copia.)														
		➤ Lo antes mencionado, evidenciaría que si bien es cierto no se establecía la contratación de un perito o el contar con la opinión de, además 2 peritos de forma adicional, también es cierto que, dicho accionar habría sido motivado con la finalidad de contar con una orientación al momento de determinar otorgar o no la conformidad, la misma que era competencia de entre otro, la servidora investigada. Asimismo, es posible apreciar que los 3 peritos brindaron su opinión técnica especializada sobre las muestras que tuvieron a la vista, no siendo de su competencia otorgar la conformidad al Servicio en general ofrecido por el Contratista. ➤ Al respecto, según el diccionario se concibe como perito a la "persona que es entendido o experto en determinada materia". Asimismo, tenemos que dicha palabra proviene del latín perītus, siendo que, un perito es una persona experimentada, hábil o entendida en una ciencia o arte. El perito es el experto en una determinada materia que, gracias a sus conocimientos, actúa como fuente de consulta para la resolución de conflictos.² ➤ Lo antes mencionado, evidenciaría que no era necesario contar con la opinión de los peritos para poder otorgar la conformidad al Servicio, no obstante, la opinión													

² <https://definicion.de/perito/>

P. M. QUISPE P.

L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
		pericial en base a las muestras presentadas, sirvieron de insumo, para que, entre otro, la servidora investigada determinara la conformidad del servicio. ➤ Es así como, se tiene la emisión del "Acta de evaluación de la muestra de los camés de extranjería" de fecha 13 de agosto 2018, firmada de acuerdo a su competencia por la servidora investigada, la misma que además de contar con lo opinado por los peritos antes identificados, manifestó su conformidad, por lo que, en la misma fecha se suscribió el Informe de conformidad al Contratista. ➤ De otro lado, corresponde mencionar que, en los procedimientos administrativos lineales, la autoridad administrativa no sólo debe ajustarse a las pruebas ofrecidas y actuadas por las partes, esto es, el principio de la carga de la prueba en sede procesal civil donde el juez debe necesariamente constreñirse a juzgar según las pruebas aportadas por las partes (verdad formal), sino que, debe también atender a los principios de impulso de oficio, y de búsqueda de la verdad material. Es así, que la doctrina entiende que corresponde a los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo, realizar las diligencias tendientes a la averiguación de los hechos que fundamentan la decisión.³ ➤ En ese sentido, la STPAD de conformidad con los principios de impulso de oficio y verdad material⁴, y en cumplimiento de sus funciones, con Memorando N° 829-2021-STPAD/MIGRACIONES de fecha 17 de diciembre de 2021, requirió a la Oficina de Administración y Finanzas, información vinculada al presente caso. ➤ Es así como, mediante Memorando N° 4891-2021-OAF/MIGRACIONES de fecha 28 de diciembre de 2021, se brindó respuesta a lo solicitado mediante el documento citado en el párrafo precedente, trasladando a la STPAD el Informe N° 2200-2021-UA/MIGRACIONES donde se señaló respecto a los hechos contenidos en el Informe de Control Específico N° 021-2021-2-5996-SC, lo siguiente: "(...)" - Las sesenta mil unidades de camés de extranjería fueron recibidas la Gerencia de Registros Migratorio mediante la suscripción de actas de recepción de camé de extranjería, de acuerdo al siguiente detalle:	




P. M. QUISPE P.

L. REVILLA J.

³ Martín Tirado, Richard. "El Procedimiento Administrativo Trilateral y su Aplicación en la Ley del procedimiento Administrativo General". En: Derecho & Sociedad. N° 17. Tomado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/24026/el-procedimiento-administrativo-trilateral-y-su-aplicacion-en-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general>

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Título Preliminar aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...).

Recomendación	Situación Actual	Implementación							Fecha de evaluación
		N° de entrega	Fecha de guía de remisión	N° de guía de remisión	Fecha de acta de recepción	N° de acta de recepción	Cantidad	Área de recepción	
		Primera Entrega	17/08/2019	001-16013	17/08/2018	S/N	2,00	Gerente de Registro Migratorio	
			20/08/2019	001-16016	20/08/2018	S/N	2,00	Sub Gerente de Registros de Extranjeros	
			20/08/2019	001-16040	24/08/2018	S/N	3,00	Sub Gerente de Registros de Extranjeros	
			20/08/2019	001-16052	28/08/2018	S/N	23,000	Sub Gerente de Registros de Extranjeros	
		Segunda Entrega	10/09/2018	001-16108	10/09/2018	S/N	30,000	Sub Gerente de Registros de Extranjeros	
		-El contratista SALMON CORP SAC cumplió los plazos de entrega de las sesenta mil unidades de camés de extranjería en cumplimiento al contrato N° 13-2018-MIGRACIONES-AF. - La Gerencia de Registro Migratorio emitió la conformidad de la primera y segunda entrega del servicio con Memorando N° 2008-2018-RM/MIGRACIONES en cumplimiento al contrato N° 13-2018-MIGRACIONES-AF." ➤ Asimismo, en atención al requerimiento efectuado por la STPAD mediante Memorando N° 774-2021-STPAD/MIGRACIONES de fecha 26 de noviembre de 2021, a través del Memorando N° 103-2022-DIROP/MIGRACIONES de fecha 11 de enero de 2022, se trasladó a la STPAD entre otros, el Memorando N° 017-2022-UGD/MIGRACIONES, informando respecto a los hechos contenidos en el Informe de Control Específico N° 021-2021-2-5996-SC, lo siguiente: "(...) el área usuaria (Gerencia de Registro Migratorio) recibió con actas de recepción las sesenta mil unidades de camé de extranjería y se remitió documentación, de conformidad a lo solicitado." ➤ Aunado a ello, la Dirección de Operaciones a través del citado Memorando también informó que "(...) el proceso de Emisión de Camé de Extranjería mantiene su certificación ISO del proceso "Gestión de Inmigración / Emisión de Camé de Extranjería por Cambio de Calidad Migratoria", de la cual se realizó su última auditoría el 09 de marzo del 2021", no evidenciándose un perjuicio grave en el							







P. M. QUISPE P.

L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
	  P. M. QUISPE P. L. REVILLA J.	presente caso, puesto que la ratificación de dicha certificación ISO, es considerada una de las más exigentes y difíciles de alcanzar por las instituciones privadas y públicas, porque involucra aspectos sensibles en materia de seguridad y tecnología de la información.⁵ ➤ Aunado a ello, de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se aprecian medios probatorios que den indicios de posible responsabilidad, respecto a que, la servidora investigada estuviera interesada indebidamente a favor de la empresa SALMON CORP SAC, así como, que por su actuar los caméts de extranjería entregados por el proveedor, hayan sido adulterados, alterados y/o falsificados, puesto que, dicho actuar delictivo escapa de la esfera de dominio de la entidad ya que, con la tecnología actual, es posible su obtención de manera irregular y/o ilícita, resultando necesario mencionar que, frente a ello la entidad cuenta con herramientas tecnológicas para la verificación de veracidad de dicho documento, así como, la capacitación constante al personal para la detección de documentación falsa. ➤ Así también, considerando las declaraciones brindadas por la servidora investigada, se le requirió remitir el Informe Técnico N° 110/06/2019 de INNOVA PUCP de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por la Dra. Maria Elena Lopez Herrera, teniéndose de dicho documento, que a manera de conclusión se señala que, el Camé de Extranjería cumpliría con los requisitos indicados en la Orden de Servicio N° 1867-2019 de fecha 14 de junio de 2019 "Servicio de Verificación de medidas de seguridad, características gráficas, físicas, dimensiones y componentes del Camé de Extranjería" (Referencia Concurso Público N° 002-2018-MIGRACIONES), conforme se aprecia a continuación: ➤ Dicho esto, corresponde precisar que, la finalidad de iniciar un PAD, es determinar si uno o más servidores de la Superintendencia Nacional de Migraciones, incumple con sus funciones, deberes y/u obligaciones relacionados a su cargo, el cual da lugar a la imposición de una responsabilidad administrativa.	

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/migraciones/noticias/295368-migraciones-logro-ratificacion-de-certificacion-iso-27001-por-emision-de-pasaporte-electronico>

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
	 	➤ De lo expuesto, se puede advertir que no existen medios probatorios suficientes que den indicio a una comisión de falta administrativa disciplinaria, debiéndose tener en cuenta que, toda persona tiene derecho a la presunción de su inocencia, hasta que se demuestre lo contrario. Es decir, ninguna persona puede ser sancionada sin la existencia de pruebas que genere convicción sobre la responsabilidad que se le atribuye; en consecuencia, no puede ser sancionado sobre la base de meros indicios, presunciones o sospechas, más aún, cuando no se ha advertido indicios de perjuicio alguno. ➤ En ese sentido, en los PAD, como el que concita el presente análisis, la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobada a través de las pruebas idóneas cuya suma generen plena convicción al empleador; de lo contrario se estaría presumiendo la culpabilidad del servidor. Al respecto, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, ha emitido la Resolución N° 2883-2019-SERVIR/TSC, que en su fundamento 37 indica lo siguiente:“(...)este cuerpo Colegiado considera que no se ha logrado acreditar la responsabilidad de la impugnante en el presente caso, por lo que, en virtud a los principios de causalidad y presunción de inocencia, dicha situación debió ser utilizada a favor de ésta para su absolución de los cargos imputados.”⁶(énfasis y subrayado agregado). ➤ Lo antes mencionado, tiene sustento porque en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, “(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.⁷ ➤ Aunado a ello, debemos hacer mención a lo señalado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 329-2018-SERVIR/GPGSC, donde se precisa lo siguiente:	

P. M. QUISPE P.

L. REVILLA J.

⁶ Morón Urbina, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Publicado por Gaceta Jurídica mayo 2011. Pg. 725 – 727.

“La presunción de licitud, inocencia, de corrección (...)”

Conceptualmente esta presunción significa un estado de certeza provisional por la que el imputado adquiere los siguientes atributos a ser respetados por todos durante el procedimiento: (...)

iv. A la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre su culpabilidad. (si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva – in dubio pro reo. En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado).

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suárez Rosero vs. Ecuador (Sentencia de 12 de noviembre de 1997). Párr. 77.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
	 P. M. RUISE P.	(...) 2.7 Por tanto, en el marco del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponderá a la Secretaría Técnica seguir las acciones propias de la etapa de investigación preliminar con relación a los informes de control, dándoles el trámite correspondiente, como lo hace ante las denuncias o los reportes internos.⁸ 2.8 Así, debe tenerse en cuenta que es función del secretario técnico emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) e identificando la posible sanción a aplicarse y el órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivo. 2.9 En esa línea, con relación a la consulta a.1), nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1096-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó lo siguiente: «3.1. Corresponde al secretario técnico tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, efectuando la revisión, evaluación y análisis de los documentos sometidos a su consideración, pudiendo agregar la documentación o medios probatorios, indicios u otros elementos, que estime pertinentes y que servirán para comprobar los hechos que sustentan el inicio del procedimiento respectivo. 3.2. El Secretario Técnico tiene la potestad para declarar el "no ha lugar" de la denuncia que se efectúe contra un servidor, por lo que también puede declarar el "no ha lugar" de las recomendaciones contenidas en un informe de control si tiene la certeza que no existe mérito suficiente para iniciar un PAD, siendo importante que el Secretario Técnico motive su decisión ante el titular de la entidad, quien es el responsable de informar las medidas adoptadas ante la OCI, en virtud de lo señalado en el numeral 2.14 del presente informe. 3.3. La determinación de la gravedad de los hechos expuestos en los informes de control remitidos a la entidad destinataria, deben ser precalificados por el  L. REVILLA J.	

⁸ De acuerdo al literal c) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", es función del secretario técnico tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el cual se establece lo siguiente:

"96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto lo Controlaría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativo funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem".

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación																
		secretario técnico, quién determina la posible sanción a efectos de establecer a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario». (Subrayado agregado) (...)» sic ➤ En ese sentido, se debe tener en cuenta que, para recomendar el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, según los términos descritos en la Ley N° 30057 y su Reglamento, como mínimo, la STPAD debe haber identificado a los presuntos responsables del hecho denunciado o reportado, así como haber determinado la existencia de indicios o indicios suficientes para dar lugar a dicha apertura, por lo que, sobre la base de las facultades conferidas, se ha determinado que no existen elementos suficientes que hagan presumir que la servidora investigada se haya interesado indebidamente a favor de la empresa SALMON CORP SAC; o, que los camets no fueran los idóneos y por tanto, no fueran utilizados, lo que si hubiera evidenciado un perjuicio para la entidad, puesto que, se habría pagado la suma de S/ 317 400.00 por un producto que al no cumplir con las características correspondientes, no llegó a ser utilizado; por lo que, se declara NO HA LUGAR A TRÁMITE el reporte contenido en el Informe de Control Específico N° 021-2021-2-5996-SC, y en consecuencia se dispone el ARCHIVO respecto a los hechos expuestos en el presente Informe. Ahora bien, mediante memorando n°.000069-2022-STPAD de 23 de febrero de 2022, la señora Patricia Correa Tineo, jefa de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) de MIGRACIONES, informó a este Órgano de Control Institucional, señalando lo siguiente: (...) ➤ Al respecto, ponemos a conocimiento de su Despacho que las recomendaciones efectuadas, se encuentran implementadas, conforme se detalla a continuación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>EXP N°</th><th>SERVIDOR(A) INVOLUCRADO</th><th>DOCUMENTO EMITIDO</th><th>ESTADO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>401-2021-STPAD</td><td>Felix Roberto Jimenez Murillo</td><td>Informe N° 128-2022-STPAD/MIGRACIONES del 15/02/2022, declarando como no ha lugar inicio de PAD.</td><td>Culminado</td></tr> <tr> <td>401-A-2021-STPAD</td><td>Consuelo del Carmen Dilva Santiesteban Sánchez</td><td>Informe N° 126-2022-STPAD/MIGRACIONES del 14/02/2022, declarando como no ha lugar inicio de PAD.</td><td>Culminado</td></tr> <tr> <td>401-B-2021-STPAD</td><td>Ronnie Alfredo Valencia Chaparro y Ruth Vilma Andia Chávez</td><td>Informe N° 049-2022-STPAD/MIGRACIONES del 17/01/2022, declarando como no ha lugar inicio de PAD.</td><td>Culminado</td></tr> </tbody> </table> (...)»	EXP N°	SERVIDOR(A) INVOLUCRADO	DOCUMENTO EMITIDO	ESTADO	401-2021-STPAD	Felix Roberto Jimenez Murillo	Informe N° 128-2022-STPAD/MIGRACIONES del 15/02/2022, declarando como no ha lugar inicio de PAD.	Culminado	401-A-2021-STPAD	Consuelo del Carmen Dilva Santiesteban Sánchez	Informe N° 126-2022-STPAD/MIGRACIONES del 14/02/2022, declarando como no ha lugar inicio de PAD.	Culminado	401-B-2021-STPAD	Ronnie Alfredo Valencia Chaparro y Ruth Vilma Andia Chávez	Informe N° 049-2022-STPAD/MIGRACIONES del 17/01/2022, declarando como no ha lugar inicio de PAD.	Culminado	
EXP N°	SERVIDOR(A) INVOLUCRADO	DOCUMENTO EMITIDO	ESTADO																
401-2021-STPAD	Felix Roberto Jimenez Murillo	Informe N° 128-2022-STPAD/MIGRACIONES del 15/02/2022, declarando como no ha lugar inicio de PAD.	Culminado																
401-A-2021-STPAD	Consuelo del Carmen Dilva Santiesteban Sánchez	Informe N° 126-2022-STPAD/MIGRACIONES del 14/02/2022, declarando como no ha lugar inicio de PAD.	Culminado																
401-B-2021-STPAD	Ronnie Alfredo Valencia Chaparro y Ruth Vilma Andia Chávez	Informe N° 049-2022-STPAD/MIGRACIONES del 17/01/2022, declarando como no ha lugar inicio de PAD.	Culminado																



L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
		Estando la documentación revisada, se advierte que la STPAD, en el marco de sus atribuciones y competencia, emitió los informes n°s 128-2022-STPAD/MIGRACIONES, 126-2022-STPAD/MIGRACIONES y 049-2022-STPAD/MIGRACIONES, en mérito a los cuales, declaró no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), contra los señores Felix Roberto Jiménez Murillo, Consuelo del Carmen Silva Santiesteban Sánchez, Ronnie Alfredo Valencia Chaparro y Ruth Vilma Andía Chávez, respectivamente, disponiéndose el archivo de dichas investigaciones. CONCLUSIÓN: La presente recomendación deviene en inaplicable, por cuanto, la STPAD a través de los informes n°s 128-2022-STPAD/MIGRACIONES, 126-2022-STPAD/MIGRACIONES y 049-2022-STPAD/MIGRACIONES, dispuso el archivo de las investigaciones efectuadas en contra de los señores Felix Roberto Jiménez Murillo, Consuelo del Carmen Silva Santiesteban Sánchez, Ronnie Alfredo Valencia Chaparro y Ruth Vilma Andía Chávez, comprendidos en la observación del Informe de Control Específico n.° 021-2021-2-5996-CE.	



P. M. QUISPE P.



L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 2: Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.	PENDIENTE	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante oficio n.° 0000608-2021-GG/MIGRACIONES de 9 de noviembre de 2021, el gerente general, remitió a la señora Verónica Nelsi Díaz Mauricio, Procuradora de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, el Informe de Control Específico n.° 021-2021-2-5996-SCE, a fin de que se dispongan las acciones legales de acuerdo a lo indicado en la recomendación n.° 2. Asimismo, mediante oficio n.° 00087-2022/IN/PSI de 10 de enero de 2022, la Procuradora de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, puso en conocimiento al señor Javier Alonso Pacheco Palacios, Procurador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción - MINJUS, sobre las acciones realizadas correspondientes en el ámbito legal de su competencia, sobre las irregularidades en la realización de dicho contrato. Cabe señalar, mediante oficio n.° 000087-2022-OAJ/MIGRACIONES de 23 de febrero de 2022, el señor Mauricio Rafael Ruiz de Castilla Miyasaki, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó a la señora Yudith Villegas Espinoza, Procuradora Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción, enviar un informe correspondiente a la implementación de las acciones judiciales que han adoptado. Sobre el particular y de la revisión a la documentación alcanzada, se advierte que la gerencia general cumplió con remitir el informe de Control Específico n.° 021-2021-2-5996-SCE a la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, para que se dispongan el inicio de las acciones legales; asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó a la Procuradora Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción, enviar un informe correspondiente a la implementación de las acciones judiciales que se han adoptado en cumplimiento del citado informe de auditoría; por consiguiente, estando a la espera de las respuestas que pueda proporcionar la Procuradora Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción y no estando acreditado la presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, la presente recomendación se encuentra en estado de pendiente. CONCLUSIÓN: La presente recomendación se encuentra en pendiente de implementación, por cuanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, viene coordinando con la Procuradora Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción, respecto a las acciones judiciales que han adoptado para su implementación.	31.Marzo.2022


 P. M. QUISPE P.


 L. REVILLA J.

Apéndice n.º 9

Informe n.º 023-2021-2-5996-SCE de 23 de diciembre de 2021.

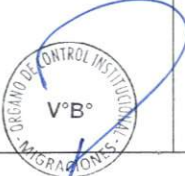
"RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS LICENCIAS DEL SERVIDOR DE APLICACIONES ORACLE WEBLOGIC SERVER ENTREPRISE EDITION PERPETUAL Y SUITE PROCESSOR PERPETUAL"
PERÍODO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 28 DE ENERO DE 2021
(Periodo de seguimiento: 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022)

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 1: Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "La Oficina General de Tecnología de Información, Comunicaciones y Estadística, careciendo de sustento técnico objetivo, no consideró oportunamente la necesidad de contratar el Servicio de soporte y mantenimiento de licencias del servidor de aplicaciones Oracle WebLogic en el PAC-2019, dejando a Migraciones suspendida de dicho servicio, pese a que su renovación era técnicamente indispensable para garantizar la correcta operatividad del software; lo cual propició que al ser requerido en el año 2020, se genere una tarifa adicional por reinstalación del servicio de S/201 766,37, en perjuicio de la Entidad", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.	PENDIENTE	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante memorando n.º 000387-2021-GG/MIGRACIONES de 30 de diciembre de 2021, el señor Paul Werner Caiguaray Perez, gerente general, dispuso a la señora Karina Lizette Apaza Mini, jefa de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), realizar las acciones tendentes a al deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en los hechos irregulares. Al respecto, con proveído n.º 00089-2022-ORH/MIGRACIONES de 06 de enero de 2022, la jefatura de la ORH remitió a la señora Patricia Correa Tineo, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), el Informe de Control Específico n.º 023-2021-2-5996-SCE, a fin que se realicen las diligencias correspondientes de acuerdo a su competencia. Sobre el particular, la precitada Secretaria Técnica de los PAD, mediante proveído n.º 0030-2022-STPAD/MIGRACIONES de 6 de enero de 2022, dispuso a la servidora Paula Diaz Navarro personal de STPAD, asuma la investigación e informe del desglose y precalificación. En ese sentido y de la revisión efectuada a la documentación alcanzada, se advierte que la STPAD, viene adoptando las acciones conducentes para establecer la existencia de presuntas responsabilidades administrativas contra los ex servidores y/o servidores públicos que se encuentran comprendidos en el informe n.º 023-2021-2-5996-SCE; sin embargo, a la emisión del presente documento no se ha emitido la resolución u oro documento expreso de inicio del procedimiento administrativo ni la notificación al funcionario o servidor público, por consiguiente, la recomendación se encuentra en estado de pendiente. CONCLUSIÓN: La presente recomendación se encuentra pendiente de implementación, por cuanto, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, viene adoptando las acciones conducentes para su implementación.	31.Marzo.2022


 P. M. QUISPE P.


 L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 2: Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios/ex y servidores/ex públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.	PENDIENTE	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante oficio n.° 0000705-2021-GG/MIGRACIONES de 30 de diciembre de 2021, el gerente general, remitió a la señora Verónica Nelsi Díaz Mauricio, Procuradora de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, el Informe de Control Específico n.° 023-2021-2-5996-SCE, a fin de que se dispongan las acciones legales de acuerdo a lo indicado en la recomendación n.° 2. Asimismo, mediante oficio n.° 000111-2022-OAJ/MIGRACIONES de 10 de marzo de 2022, el señor Mauricio Rafael Ruiz de Castilla Miyasaki, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó a la Procuradora de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, informar sobre el inicio de las acciones ejecutadas en mérito a la recomendación n.° 2 del citado informe de control. Sobre el particular y de la revisión a la documentación alcanzada, se advierte que la Gerencia General cumplió con remitir el informe de Control Específico n.° 023-2021-2-5996-SCE a la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, para que se dispongan el inicio de las acciones legales; asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó a dicha Procuraduría Pública, informar respecto a las acciones legales iniciadas de acuerdo a lo indicado en la recomendación n.° 2 del citado informe de auditoría; por consiguiente, estando a la espera de las respuestas que pueda proporcionar la Procuraduría Pública del Ministerio de Interior, la presente recomendación se encuentra en estado de pendiente. CONCLUSIÓN: La presente recomendación se encuentra en pendiente de implementación, por cuanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, viene coordinando con la Procuraduría Pública del Ministerio de Interior, respecto a las acciones que se vienen adoptando para su implementación.	31.Marzo.2022


 P. M. QUISPE P.


 L. REVILLA J.

Apéndice n.º 10

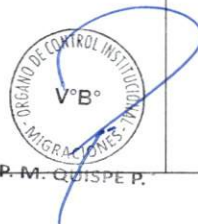
Informe n.º 001-2022-2-5996-SCE de 14 de enero de 2022.

"ADQUISICIÓN DIRECTA DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA LA JEFATURA ZONAL DE PIURA, SE REALIZÓ INCUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SE INAPLICÓ PENALIDAD POR RETRASO EN LA ENTREGA A FALTA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL- PERIODO 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(Periodo de seguimiento: 1 de diciembre al 28 de febrero de 2022)

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 1: Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de Migraciones incluyeron indebidamente el valor de venta del cerco perimétrico por S/ 34 120,24 en el precio total del terreno adquirido para la jefatura Zonal de Piura, y se efectuaron simulaciones en el SIAF para el pago del terreno con cheques de gerencia; así como, permitieron que la contratista suscribiera la escritura pública y entregue dicho terreno después de 236 días calendario, sin conformidad del área usuaria, omitiendo aplicar penalidad por S/ 130 998,30, situación que ocasionó un perjuicio a la entidad por S/ 165 118,54", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.	PENDIENTE	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante proveído n.º 0081-2022-MIGRACIONES/MIGRACIONES de 24 de enero de 2022, la señora Martha Silvestre Casas, entonces Superintendente Nacional de Migraciones, remitió a la señora Karina Apaza Mini, jefa de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), el Informe de Control Específico n.º 001-2022-2-5996-SCE. Al respecto, con proveído n.º 0590-2022-ORH/MIGRACIONES de 24 de enero de 2022, la jefatura de la ORH remitió a la señora Patricia Correa Tineo, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), el Informe de Control Específico n.º 001-2022-2-5996-SCE, a fin que se realicen las diligencias correspondientes de acuerdo a su competencia. Sobre el particular, la precitada Secretaria Técnica de los PAD, mediante proveído n.º 0164-2022-STPAD/MIGRACIONES de 25 de enero de 2022, dispuso al servidor Pablo Hernández Raimundo personal de STPAD, asuma la investigación e informe del desglose y precalificación, con plazo de atención hasta el 25 de febrero de 2022. En ese sentido y de la revisión efectuada a la documentación alcanzada, se advierte que la STPAD, viene adoptando las acciones conducentes para establecer la existencia de presuntas responsabilidades administrativas contra los funcionarios/servidores y exfuncionarios/exservidores que se encuentran comprendidos en el informe n.º 001-2022-2-5996-SCE; sin embargo, a la emisión del presente documento no se ha emitido la resolución u otro documento expreso de inicio del procedimiento administrativo ni la notificación al funcionario o servidor público, por consiguiente, la recomendación se encuentra en estado de pendiente. CONCLUSIÓN: La presente recomendación se encuentra pendiente de implementación, por cuanto, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, viene adoptando las acciones conducentes para su implementación.	31.Marzo.2022



 P. M. C. Q. S. P. P.



 L. REVILLA J.

Recomendación	Situación Actual	Implementación	Fecha de evaluación
RECOMENDACIÓN N° 2: Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad.	PENDIENTE	ACCIONES ADOPTADAS: Mediante oficio n.° 000096-2022-GG/MIGRACIONES de 23 de febrero de 2022, el gerente general, remitió a la señora Verónica Nelsi Díaz Mauricio, Procuradora de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, el Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-5996-SCE, a fin de que se dispongan las acciones legales de acuerdo a lo indicado en la recomendación n.° 2. Asimismo, mediante oficio n.° 000112-2022-OAJ/MIGRACIONES de 10 de marzo de 2022, el señor Mauricio Rafael Ruiz de Castilla Miyasaki, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó a la Procuradora de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, informar sobre el inicio de las acciones legales instauradas de acuerdo a lo indicado en la recomendación n.° 2 del precitado informe de auditoría. Sobre el particular y de la revisión a la documentación alcanzada, se advierte que la Gerencia General cumplió con remitir el informe de Control Específico n.° 001-2022-2-5996-SCE a la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, para que se dispongan el inicio de las acciones legales; asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó a dicha Procuraduría Pública, informar respecto a las acciones legales iniciadas de acuerdo a lo indicado en la recomendación n.° 2 del citado informe de auditoría; por consiguiente, estando a la espera de las respuestas que pueda proporcionar la Procuraduría Pública del Ministerio de Interior, la presente recomendación se encuentra en estado de pendiente. CONCLUSIÓN: La presente recomendación se encuentra en pendiente de implementación, por cuanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, viene coordinando con la Procuraduría Pública del Ministerio de Interior, respecto a las acciones que se vienen adoptando para su implementación.	31.Marzo.2022
 P. M. QUISPE P.	 L. REVILLA J.		